

CCOO TE INFORMA: sabiendo que la integración del hospital en el SCS se producirá de todos modos, toca decidir de qué forma nos integramos los trabajadores, y sólo hay dos...

¿ACEPTAS LAS CONDICIONES PARA LA INTEGRACIÓN EN EL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD TAL Y COMO SE HAN NEGOCIADO?

SÍ

- ✓ Estabilidad garantizada para el personal interino, porque sus plazas son laborales y el SCS no convoca plazas de laborales, por lo que puede permanecer en esa situación hasta su jubilación.
- ✓ Conservamos las actuales listas de empleo para el personal sustituto, con la única excepción de las interinidades que vayan surgiendo.
- ✓ Se garantiza el cobro de Carrera Profesional, Incentivos y Pagas Adicionales.
- ✓ El tiempo trabajado en nuestro Hospital se valorará igual que el tiempo trabajado en cualquier otro centro del SCS.
- ✓ El personal en excedencia tiene derecho a incorporarse como personal estatutario.

NO

- ✓ Las plazas ahora cubiertas por personal interino se transforman en plazas estatutarias vacantes para cubrirse en una OPE del SCS, o son amortizadas (se extinguen).
- ✓ Desaparecen las actuales listas de empleo y, en su lugar, son sustituidas por las listas del SCS. Nuestros sustitutos ocuparán el lugar que tengan en ellas, con lo cual bajarán mucho sus opciones de contratación.
- ✓ Las retribuciones pasan a ser las mínimas que reconoce el Estatuto Básico del Empleado Público. Ninguna ventaja adicional.
- ✓ El tiempo trabajado en nuestro hospital tendrá un valor más bajo que el del resto del SCS, peores opciones de nuestros compañeros en los procesos selectivos.
- ✓ El personal en excedencia pierde su plaza.

Para que nadie te engañe ni te coaccione, puedes mirar el texto negociado en el reverso de esta página...

QUINTA.- Personal.

1. El Servicio Canario de la Salud asume el personal fijo, en servicio activo o con reserva de puesto, el personal temporal interino en puesto vacante, indefinido no fijo y sustituto, así como el personal residente en formación, adscritos a los centros integrados en el Servicio Canario de la Salud y relacionados en el Anexo II cerrado a fecha, haciéndose cargo de los expedientes administrativos de dicho personal.

En el plazo de tres meses desde la firma del presente Convenio, en la comisión de seguimiento se entregará por los representantes del Cabildo de Lanzarote la relación definitiva de personal a la fecha de firma del presente Convenio, que reflejará las variaciones que pudieran haber tenido lugar entre dicha fecha y la señalada en el párrafo anterior. Asimismo se entregarán los expedientes correspondientes a los colectivos señalados y los de aquel personal que, encontrándose en excedencia o suspensión de contrato sin reserva de puesto, puedan tener derecho a la integración en la condición de estatutario y al reingreso conforme a la normativa estatutaria, una vez se realice la correspondiente oferta de integración que se señala en el apartado 7 de la presente cláusula.

2. El Servicio Canario de la Salud se subroga en los contratos de trabajo vigentes en la fecha de eficacia del presente Convenio. El personal traspasado mantendrá su condición laboral en las mismas condiciones de estabilidad y retributivas, rigiéndose por el Convenio Colectivo de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Cabildo Insular de Lanzarote de 9 de febrero de 1998 y sus modificaciones posteriores. En cuanto a los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de mayo de 2015 en relación con dicho Convenio Colectivo, que aún no han sido aplicados por el Cabildo Insular, serán de aplicación exclusivamente las siguientes cláusulas con las modificaciones que se señalan:

- La Primera, se aplicará en su integridad.
- La Cuarta, se aplicará con la siguiente modificación: el porcentaje será del 65,75% en lugar del 67,75%, por ser el que se aplica al personal estatutario del Servicio Canario de la Salud.
- La Sexta, que hace alusión al plan de objetivos anual, se aplicará con la siguiente modificación: se aplicará el programa de incentiación ligado a la consecución de objetivos vigente en el Servicio Canario de la Salud para el personal estatutario, en sus mismos términos.

3. Las modificaciones del citado Convenio Colectivo que, con posterioridad a la fecha de eficacia del presente Convenio, pudieran acordarse por el Cabildo Insular de Lanzarote no afectarán al personal traspasado. El Servicio Canario de la Salud, en el marco de la negociación colectiva, podrá acordar modificaciones a dicho Convenio que serán de aplicación únicamente al personal traspasado.

4. Terminada la Oferta Pública de Empleo de 2007 del Servicio Canario de la Salud, en las futuras Ofertas Públicas de Empleo de dicho Servicio el tiempo trabajado en el Hospital Insular de Lanzarote, tendrá la misma valoración que el desarrollado en cualquier otro centro del Servicio Canario de la Salud.

5. Los listados de contratación temporal de las distintas categorías profesionales aprobadas por el Cabildo de Lanzarote y vigentes en el momento del traspaso, se utilizarán para la sustitución del personal traspasado con derecho a reserva del puesto de trabajo, tanto el que se integre en la condición de personal estatutario como el que permanezca con la condición de laboral, hasta la constitución de nuevas listas de acuerdo a la normativa del Servicio Canario de la Salud. Los sustitutos del personal que se integre en la condición de estatutario serán nombrados personal estatutario sustituto. El régimen de funcionamiento y gestión de dichas listas será el previsto para las listas de personal estatutario. En la comisión de seguimiento se entregarán por los representantes del Cabildo de Lanzarote los listados de contratación temporal de las distintas categorías profesionales aprobadas por dicha Institución y vigentes en el momento de la eficacia del presente Convenio.

6. Las actuales interinidades en plaza vacante se mantendrán hasta que se produjese, en su caso, su cobertura por los procedimientos legalmente establecidos.

Los trabajadores fijos con derecho a reserva del puesto de trabajo por contratación interina en plaza vacante en categorías superiores en el momento del traspaso tendrán derecho a mantener esa reserva de plaza, hasta que se produzca la cobertura por los procedimientos legalmente establecidos de la plaza vacante que ocupan interinamente.

7. El Servicio Canario de la Salud ofertará al personal traspasado la integración en la condición de estatutario, conforme a lo establecido en el Decreto 87/1998, de 28 de mayo, por el que se establece el procedimiento de integración en los Estatutos de Personal de la Seguridad Social del personal laboral fijo de los recursos sanitarios de los Cabildos Insulares que se integren en el Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 77, de 24.6.98).

8. Los atrasos o diferencias de haberes correspondientes a la prestación de servicios anteriores a la entrada en vigor del presente Convenio, por cualquier causa, serán transferidas por el Cabildo Insular al Servicio Canario de la Salud para su abono a los trabajadores.